AÑO 1982.—NUMERO 85 VIERNES, 16 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1827

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa ALENA, S. A., para su centro de trabajo de Cuéllar (Segovia), recibido en esta Dirección Provincial el 13 de mayo de 1982, y documentación complementaria que tuvo entrada el 27 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal del mencionado Centro el día 4 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre la cláusula 21 del Convenio.

2.—Remitir el texto del mismo al IMAC.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 2 de junio de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Son partes interesadas contratantes en el presente Convenio de Centro de Trabajo la Empresa ALENA, S. A., y sus trabajadores, afectos al Centro de la localidad de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.º En cuanto a su ámbito territorial, funcional y personal, el presente Convenio obligará, de conformidad con lo pactado en el precedente artículo, ello desde su entrada en vigor, a la Empresa ALENA, S. A., en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) y a todos los trabajadores que presten sus servicios en el mismo.

Artículo 3.º La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el primero de enero de 1982, prorrogable por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partes, por escrito, dirigido a sus representantes con una antelación mínima de treinta días a su vencimiento y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, ello a todos los efectos, salvo en cuanto a los económicos, que se retrotraerán a la indicada de 1 de enero de 1982.

Artículo 4.º Las condiciones pactadas y recogidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación habrán de ser estimadas y consideradas en su conjunto. Cualquier disposición que se dicte con posterioridad a su publicación y entrada en vigor, que suponga o implique alguna o algunas mejoras de las condiciones pactadas, se considerará en cómputo anual y será aplicada por la Empresa siguiendo los principios y legales criterios interpretativos existentes sobre la materia.

CAPITULO II

PLANTILLA

Artículo 5.º La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la seperación y especificación por grupos.

Artículo 6.º *Escalafón.*—Por cada Centro de Trabajo la Empresa confeccionará el escalafón de su personal en dos modalidades diferentes: a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales. b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate, en caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Igualmente se publicarán los escalafones para el conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que al mismo se le haya asignado.

Artículo 7.º La Empresa, en el supuesto de que lo estimase necesario, podrá disponer el que los trabajadores de la misma pasen a realizar trabajos inherentes o

propios a distinta categoría profesional. Cuando se pasase a desarrollar trabajos propios de categoría superior, el cambio o situación no podrá tener una duración superior a los cuatro meses ininterrumpidos, de forma y manera que transcurridos los mismos si la Empresa continuase precisando, normalmente, de los dichos trabajos de categoría superior, proveerá el correspondiente puesto de trabajo, conforme a las normas generales de aplicación, con la concrección de que, durante el período de tiempo en que se realicen los trabajos de categoría superior, la retribución será la correspondiente a esta superior categoría profesional. Cuando se trate de realizar trabajos de categoría inferior, el trabajador seguirá percibiendo la retribución correspondiente a la categoría profesional que tenga asignada y, en ningún caso, el cambio implicará menoscabo de su dignidad, de forma y manera que si el trabajador o el Comité de Empresa estimase que se produjo o existió, informará éste a la Direción de la Empresa, por escrito, a los efectos pertinentes.

CAPITULO III

CONDICIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.° *Contratos de duración determinada.*—Los trabajadores que fueren contratados por tiempo determinado, conforme a las normas oficialmente establecidas para tal modalidad, gozarán de los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal de sus contratos. De la formalización de dichos contratos se informará por la Empresa al Comité, a los exclusivos fines de su conocimiento.

Artículo 9.° El Servicio Médico de la Empresa, en colaboración con los Organismos competentes, elaborará y, en su caso, proporcionará los informes que le solicite el Comité de Seguridad e Higiene sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

Artículo 10. Los permisos para exámenes expresamente autorizados en el artículo 22.1 del Estatuto de los Trabajadores (de los que, a efectos interpretativos y en evitación de cualquier discusión sobre el particular, quedan excluidos los necesarios o entroncados con la obtención del permiso para conducir vehículos de motor de todo tipo), serán retribuidos.

Artículo 11. *Traslados.*—Los trabajadores con más de seis años de antigüedad en la Empresa no podrán ser trasladados, con carácter forzoso, por necesidades del servicio.

Los traslados de personal podrán efectuarse: a) Por solicitud del interesado. b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador. c) Por necesidades del servicio. d) Por permutas.

1.—Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.—Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes.

3.—Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la empresa llevar a cabo el traslado, siempre y cuando garantice al trasladado todos los derechos que tuviere adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse.

En los supuestos de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Los de locomoción del interesado y sus familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los del transporte del mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a noventa días del salario que viniere percibiendo en el momento del traslado.

En cualquier caso, la Empresa vendrá obligada a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con una renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuere posible, le abonará al trasladado la diferencia.

Artículo 12. Las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas tendrán derecho, durante el embarazo, a un puesto de trabajo compatible con su estado, de acuerdo con las recomendaciones del Médico de la Empresa.

Artículo 13. El personal de fábrica que trabaje en jornada continua de más de cinco horas disfrutará de media hora para comer su bocadillo.

Artículo 14. En cuanto a jornada laboral, seguirá rigiendo la vigente hasta la firma del presente Convenio, de forma y manera que se mantendrá en su desarrollo en la que seguidamente se especifica:

Personal a tres turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas semanales.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas semanales.
— Jornada de noche: Cuarenta horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y dos: 1.920 horas.

Personal a dos turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y dos: 1.976 horas.

Personal a turno partido:

— Cuarenta y tres horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y dos: 1.940 horas.

Artículo 15. *Vacaciones.*—Los treinta días establecidos como de vacaciones se disfrutarán por las trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16, en la forma siguiente: Los primeros veintiocho días, en el período comprendido entre el nueve de agosto y el cinco de septiembre, y los dos últimos, los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre.

Artículo 16. *Trabajos durante el período de vacaciones.*—El personal que, por necesidades del servicio o de mantenimiento, hubiere de prestar su actividad laboral durante el período de vacaciones, disfrutará las suyas distribuidas en un cincuenta por ciento en el período de quince de mayo al treinta de septiembre, y el otro cincuenta por ciento fuera de este período, en las fechas que acuerden con sus respectivos jefes de fábrica o mantenimiento.

En compensación, la Empresa se compromete a abonar a dichos trabajadores diez días de salario real.

Artículo 17. *Excedencias.*—Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, pueda producirse en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la petición escrita de la misma, teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrán concederse excedencias por maternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, si ambos cónyuges prestasen su actividad laboral en la Empresa, el disfrute de la excedencia por parte de la mujer excluirá la del marido, que no podrá solicitarla.

El trabajador que no solicite el ingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, deberá cubrir, como mínimo, cuatro años de trabajo en la Empresa desde la fecha de terminación de la que anteriormente le hubiese sido concedida.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, éste estará condicionado a que haya vacante en la categoría propia. Si no la hubiere en la propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca vacante en su categoría o no ingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.* — Se reconoce, tanto por la Empresa como por los trabajadores, la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias hasta el tope mínimo que exijan las necesidades de la fábrica, tanto por razón de su estado técnico como por el trabajo en proceso de la misma. A los efectos de control, la Empresa informará del número de horas extraordinarias realizadas mensualmente por secciones.

CAPITULO IV
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19. La Empresa reconoce en favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio:

a) Un aumento del salario bruto para el Centro de Cuéllar de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000), que se repartirá linealmente entre todos los trabajadores del Centro, distribuido en las pagas de los meses de marzo, extra de marzo, abril, mayo, junio y extra de julio.

b) Un incremento del salario bruto de un siete por ciento (7 %) a insertar en la casilla de complementos del recibo de salarios, sustituyendo la cantidad lineal antes mencionada, en las pagas de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y extra de diciembre.

c) La prima de asistencia bimensual correspondiente al Convenio de 1981 desaparece, pasando a formar parte del complemento de asistencia, en la cuantía de 60,48 pesetas día.

Artículo 20. *Pagas extraordinarias.* — La Empresa abonará, además de las dos pagas extraordinarias legalmente establecidas, como correspondientes a julio y diciembre, que se percibirán dentro de la primera quincena de dichos meses, otra, en el transcurso del mes de marzo, en cuantía del cincuenta por ciento del salario real.

Artículo 21. *Antigüedad.*—Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del cinco por ciento para cada trienio, y del diez por ciento para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 22. *Nocturnidad.*—El complemento de nocturnidad se abonará al cincuenta por ciento del salario base, y corresponderá a la jornada trabajada entre las veintidós y las seis horas.

CAPITULO V
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23. *Plus por hijos disminuidos.*—La Empresa prestará una ayuda económica, en cuantía de tres mil quinientas (3.500) pesetas mensuales, a aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, por los que perciban prestación en tal concepto de la Seguridad Social, durante todo el tiempo en que dichos hijos permanezcan a su cargo.

Artículo 24. La Empresa se obliga a mantener vigente, durante todo el tiempo de duración del Convenio, la Póliza de Seguros número 55.104.226, concertada con la Compañía "Banco Vitalicio de España", en los términos resultantes de la misma, en cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente por accidente, en cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas, sin que alcance dicha obligación más allá del dicho mantenimiento de su vigencia y el pago de las primas correspondientes. Del contenido de la tan referida póliza se dará traslado, mediante copia fotostática de la misma, al Comité, a los efectos de la debida constancia y suficiente conocimiento.

Artículo 25. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa complementará, por un plazo máximo de hasta doce meses, las prestaciones de la Seguridad Social en la forma y con arreglo a las siguientes modalidades:

a) En caso de enfermedad común, y durante los primeros veintiún días, con un quince por ciento del salario bruto mensual que viniera percibiendo; de manera que, conforme a lo actualmente establecido, el trabajador percibirá, en los tres primeros días, el quince por ciento del salario bruto mensual, y los dieciocho restantes, hasta completar los veintiuno, las prestaciones de la Seguridad Social más el referido quince por ciento del salario mensual bruto.

A partir de los veintiún días, el trabajador percibirá las prestaciones de la Seguridad Social complementadas hasta cubrir el cien por cien del salario bruto mensual que viniera percibiendo, sin que, en ningún caso, el complemento a cargo de la Empresa pueda sobrepasar el quince por ciento del dicho salario mensual bruto.

b) En el caso de accidente, enfermedad profesional o intervención quirúrgica, el complemento a cargo de la Empresa será el preciso para que el trabajador perciba el cien por cien del salario bruto mensual que viniere devengando, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar dicho complemento el quince por ciento de dicho salario mensual bruto.

Artículo 26. Los trabajadores que, a pesar de su invalidez, presten sus servicios en la Empresa, percibirán la retribución que les corresponda al nuevo puesto de trabajo y categoría asignada en función de su capacidad. En el supuesto de que, no obstante su invalidez, algún trabajador pueda prestar sus servicios en la Empresa conservando su categoría, por así permitirlo aún su capacidad, las pensiones que con cargo a la Mutua Patronal o Caja Patronal de Accidentes tenga derecho a percibir le serán asignadas directamente, sin retención alguna.

Artículo 27. *Ampliación del Economato Laboral.*— La Empresa se compromete, dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, a estudiar la ampliación del Economato Laboral, a los efectos de buscar un lugar más idóneo a tales fines (*).

Artículo 28. *Situaciones de excedencia especial.*— Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargos públicos, cuando su ejercicio sea compatible con la prestación de servicio en la Empresa (si surgieran discrepancias sobre tal particular, resolverá la Jurisdicción competente). Esta modalidad de excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse esta situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El ingreso deberá solicitarlo al mes siguiente de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad. Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y por el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio y dos meses más, computándose éste a efectos de antigüedad. El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá integrarse al trabajo cuando tenga permiso superior al mes, de jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa el ingreso en los supuestos de que el trabajador disfrute de permiso inferior al señalado.

A los referidos trabajadores se les abonarán las pagas extraordinarias de julio y diciembre correspondientes al tiempo que permanezcan en filas, en cuantía equivalente a un cincuenta por ciento del salario base.

Artículo 29. *Permisos para consultas médicas.*— Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de la jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo por el correspondiente volante, visado por el facultativo.

Capitulo VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos y se comprometen, a través de sus organizaciones, para instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, tendentes a facilitar cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

A tales fines, en el supuesto de que la Empresa ALENA, S. A., alcanzase en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) una plantilla de doscientos cincuenta trabajadores, automáticamente vendrá obligada a reconocer a aquellas Centrales Sindicales cuya afiliación supere el quince por ciento; reconocimiento que se llevará a efecto mediante un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo de la misma y preferentemente del Comité de Empresa.

Artículo 31. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato al que representen y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

2.—Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

3.—Serán igualmente informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo y traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general.

c) En la implantación de sistemas de organización de trabajo que revistan transcendentes consecuencias para los trabajadores del Centro.

Artículo 32. La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación de los mismos, en el supuesto de su existencia (por haberse cumplido los presupuestos previstos para ello en el artículo 30), descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, así como, en caso de no haber tal representación, a solicitud de la propia Central o Sindicato. En todo caso, para que se produzca tal descuento al trabajador afectado e interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará, con la suficiente claridad, la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de entidad bancaria o de crédito a que deba transferirse la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación expresa en contrario, durante períodos de un año.

Artículo 33. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado en el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, deberá procederse a la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y, en su caso, si lo hubiere el Delegado Sindical.

Artículo 34. Sin rebasar el máximo legal establecido los miembros del Comité de Empresa podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de asistir a cursos de formación autorizados por sus Sindicatos.

Se establecerán, en su caso, pactos o sistemas de acumulación trimestral de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorpora al presente Convenio, como anexo, la correspondiente tabla salarial, debidamente suscrita por las partes intervinientes.

(*) Asimismo, la Empresa asume el compromiso de llevar a cabo la instalación de un aparcamiento fuera del recinto de la Factoría, antes del mes de septiembre.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se designa, como Comisión Paritaria del Convenio, a cuatro de los miembros del Comité de Empresa y cuatro personas designadas por la Dirección de la Empresa.

Tercera.—En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, las partes se remiten a lo que, con carácter general, se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL CONVENIO 1982

CATEGORIA	S. Base	Antigüed.	Complemento	Asistencia	Convenio 1.er Semest.	Convenio 7 % 2.º Semestre	Noche	H. Extra	Total mes
Encargado	42.529	4.253	23.307	13.641	3.062	5.861	709	—	86.792
Jefe administrativo	40.891	4.089	13.854	13.516	3.062	5.065	—	—	75.412
Oficial 1.º administrativo..	37.663	3.766	5.740	13.064	3.062	4.216	—	809	63.295
Oficial 2.º administrativo..	36.316	3.632	2.643	12.164	3.062	3.833	—	739	57.817
Auxiliar administrativo ...	34.552	3.455	—	8.700	3.062	3.269	—	636	49.769
Botones...	23.932	—	—	3.789	3.062	1.940	—	393	30.783
Oficial 1.º Mto.	1.248,80	124,88	408,43	355,72	102,06	145,50	624	820	65.418
Oficial 2.º Mto.	1.207,70	120,77	277,56	341,96	102,06	132,36	604	750	59.792
Oficial 3.º Mto.	1.160,23	116,02	80,70	320,88	102,06	113,70	580	650	51.793
Oficial 1.º Fog.	1.190,56	119,06	135,36	351,36	102,06	121,64	595	692	55.196
Oficial 2.º Fog.	1.169,73	116,97	98,86	338,60	102,06	116,74	585	666	53.094
Oficial 3.º Fog.	1.161,06	116,01	82,13	320,96	102,06	113,87	581	650	51.865
Prof. 1.º Ind.	1.179,90	117,99	163,86	326,88	102,06	121,39	590	691	55.087
Prof. 2.º Ind.	1.167,53	116,75	115,—	320,12	102,06	116,62	584	665	53.044
Ayudante	1.146,96	114,69	17,53	318,60	102,06	108,12	573	620	49.403
Peón	1.138,03	113,80	—	300,24	102,06	105,14	569	604	48.123

2116

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Frutos Pérez González, con domicilio en Arcones, barrio Huerta.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Arcones, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en el paraje Las Eras.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a nave ganadera.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 28 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 25 kVA., relación 398/220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 173.397 pesetas; centro transformación, 569.842 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2289

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Doña Heliodora Gómez de Miguel (Empresa Eléctrica), con domicilio en Cabezuela.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cabezuela, teniendo su origen en la línea Cantalejo-Cabezuela, en el paraje La Atalaya, finalizando en un nuevo centro de transformación en el paraje Los Prados.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en la localidad.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple, conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos; tensión, 5 kV.; longitud, 2.132 metros.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 100 kVA., relación 5.000/220-127 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 2.359.583 pesetas; centro transformación, 876.806 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 5 de julio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2284

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por mí, don Rafael Bono Huerta, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda, y en comisión de servicio en el de esta capital, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, "Casa Zúñiga, S. A.", domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, y de la otra, como demandados, don Teodoro Ortega Oviedo, mayor de edad, casado, indrustrial-contratista, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y la sociedad mercantil Higarsa, domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de la entidad mercantil "Casa Zúñiga, S. A.", y desestimando las excepciones opuestas, debo condenar y condeno a los demandados don Teodoro Ortega Oviedo y sociedad mercantil "Hijos de Ignacio García, S. A." (Higarsa), a que solidariamente satisfagan a la actora la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos (74.575,60), más los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la presente sentencia, sin expresa declaración de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes en la proporción correspondiente.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado don Teodoro Ortega Oviedo, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bono Huerta.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2285

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de junio mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don José María Gómez - Pantoja Gómez, Magistrado - Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Atilano Leralta Hernando, mayor de edad, casado y vecino de Bercial (Segovia), representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Ildefonso Jorge Sastre, y de la otra, como demandado, don Acisclo Herrero Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bercial igualmente, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Acisclo Herrero Pérez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de doscientas setenta y dos mil setenta y dos pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde, expido la presente, en Segovia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2271

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

EDICTOS

Solicitada por el contratista don Martín López Fernández la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de las obras de pavimentación de la calle de Nieva (1.ª fase), de esta localidad, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, pueden formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 30 de junio de 1982.—El Alcalde, Paulino Alvarez Tejero.

2291

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de delimitación del suelo urbano de este municipio, se hace saber que el mismo podrá ser examinado, en la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, dentro del cual podrán presentarse cuantas alegaciones estimen procedentes.

Ortigosa de Pestaño, 5 de julio de 1982.—El Alcalde, Paulino Alvarez Tejero.

2270

Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de ejecución de edificio de utilidad municipal en el anejo de Tenzuela, redactado por el Arquitecto don Fredeswinto Pérez Jiménez, con un presupuesto de 1.314.816 pesetas, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pelayos del Arroyo, a 3 de julio de 1982.—El Alcalde, Mariano Robledo.

2297

FUENTESOTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1980 y 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. Que dichas cuentas han sido aprobadas por este Ayuntamiento, y caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente. Que la exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Igualmente, se exponen las cuentas de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Fuentesoto, a 6 de julio de 1982.—El Alcalde.

1656

CARBONERO EL MAYOR

Anuncio de presupuesto ordinario

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, queda expuesto al público, por espacio de quince días desde esta publicación, el presupuesto ordinario de la Corporación para 1982, aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno de 18 de mayo de 1982, con el quórum que establece el artículo 3 de dicha Ley, es decir, mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación. Durante ese plazo se admitirán reclamaciones.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	5.781.005
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	8.226.000
4	Transferencias corrientes...	7.348.602
5	Ingresos patrimoniales...	6.706.775
	B) Operaciones de capital	
8	Variación de activos financieros	150.000
9	Variación de pasivos financieros	125.000
	Total ingresos	30.837.382

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	13.235.944
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	14.235.000
3	Intereses	896.010
4	Transferencias corrientes...	527.313
	B) Operaciones de capital	
8	Variación de activos financieros	150.000
9	Variación de pasivos financieros	125.000
	Total gastos	30.837.382

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Carbonero el Mayor, a 25 de mayo de 1982.—El Alcalde.

1699

BERCIAL

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 10 de abril de 1982, con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	260.000
2	Impuestos indirectos	112.000
3	Tasas y otros ingresos	494.726
4	Transferencias corrientes	598.474
5	Ingresos patrimoniales	134.800
	Total ingresos	1.600.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	902.738
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	575.000
3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes	41.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	41.266
	Total gastos	1.600.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, a 25 de mayo de 1982.—El Alcalde, Julián Anaya Rivilla.

2174

Ayuntamiento de Valdeprados

ANUNCIO

Presentado en este Ayuntamiento el proyecto técnico de dilimitación del suelo urbano de esta localidad, se hace saber que dicho proyecto se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de treinta días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantos puedan interesarles.

Valdeprados, a 26 de junio de 1982.—El Alcalde, Eladio Puente María.

2183

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Solicitada por don Mariano Herrero de la Villa la fianza que tiene depositada en este Ayuntamiento para responder del aprovechamiento de leñas del monte número 80, año forestal 1971-72; se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Riaza, a 26 de junio de 1982.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2222

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de abastecimiento de agua a este pueblo, que fue redactado por el señor Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Navares de las Cuevas, 17 de junio de 1982.—El Alcalde, Gabino García Pecharromán.

2296

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se hace público que por la Sociedad Agraria de Transformación número 13.053, "San Antón", se ha solicitado licencia para acondicionamiento y ampliación de explotación de ganado ovino en régimen intensivo y fábrica de pienso.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que estimen pertinentes.

Bernuy de Porreros, a 6 de julio de 1982.—El Alcalde, Mariano Díaz Redondo.

1647

MARUGAN

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	176.000
2	Impuestos indirectos	70.000
3	Tasas y otros ingresos	530.000
4	Transferencias corrientes	697.772
5	Ingresos patrimoniales	390.000
	Total ingresos	1.863.772

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	627.874
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.074.430
4	Transferencias corrientes	18.630
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	142.838
	Total gastos	1.863.772

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marugán, a 25 de mayo de 1982.—El Alcalde.

1625

LASTRAS DEL POZO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto - ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	180.016
2	Impuestos indirectos	55.000
3	Tasas y otros ingresos	295.077
4	Transferencias corrientes...	395.245
5	Ingresos patrimoniales...	20.000
	Total ingresos	945.338

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	348.663
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	560.225
4	Transferencias corrientes...	9.450
	Total gastos	945.338

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lastras del Pozo, a 20 de mayo de 1982.—El Alcalde.

CAMARAS AGRARIAS

2122

Cámara Agraria Local de Santa Marta del Cerro

Por la Cámara Agraria de Santa Marta del Cerro se está llevando a trámite la constitución de un coto de caza privado en este término municipal; lo que se hace saber para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en esta Cámara Local Agraria las personas que se consideren afectadas.

Santa Marta del Cerro, 19 de junio de 1982.—El Presidente de la Cámara Agraria Local.

2161

Cámara Agraria Local de Condado de Castilnovo

ANUNCIO

Acordado por esta Cámara Agraria Local, en sesión del día 31 de marzo pasado del corriente año, el contrato de arrendamiento del coto de caza por un período de seis años, se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia durante quince días hábiles, contando a partir de este anuncio, para que cuantas personas se crean perjudicadas puedan formular sus reclamaciones, en la Secretaría de esta Cámara, por escrito.

Condado de Castilnovo, a 23 de junio de 1982.—El Presidente de la Cámara, Teófilo Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8